LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1914

DELIMITACION INTERDEPARTAMENTAL.- Se acuerda la de los departamentos de Santa Cruz y el Beni.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se acuerda la delimitación de los departamentos de Santa Cruz y el Beni en la forma siguiente:

Tomando como arranque delimitador un punto sobre el río Itenez a cinco Kilómetros arriba del caserío del barrancón Bella Vista ubicada entre los ríos Paragua y Verde, se trazará una línea recta que corte el río Blanco en la cachuela Chapacura. Desde este punto se trazará otra línea recta hasta la confluencia del río Negro de Caimanes con el río San Miguel o Itonama. Se remontará el curso de este río, que servirá de límite arcifinio entre los dos departamentos hasta el Puerto de San Pablo en la Misión de Guarayos. Desde aquí una recta a la confluencia del río Grande, Guapay o Sara con el río que, formado por el Chapare y el Mamorecillo sigue denominándose Chapare, hasta la confluencia con el Guapay.

Artículo 2º- Todas las solicitudes de tierras, gomas y minas que se hayan presentado con anterioridad a la presente ley, continuarán sus procedimientos ante la Prefectura donde se hubieran iniciado primero.

Artículo 3º- Esta ley no altera los derechos privados adquiridos legalmente en la región que hasta el presente ha sido considerada como zona común de los departamentos de Santa Cruz y el Beni.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de noviembre de 1914.

JUAN M. SARACHO - Carlos Calvo .-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S. – Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 28 de noviembre de 1914.

ISMAEL MONTES.- Juan María Zalles.